CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 079 DE 2026
(16 DE SEPTIEMBRE DE 2026)

OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y PLANEACIÓN MEDIANTE EL ACOMPAÑAMIENTO, ORIENTACION, CAPACITACION IMPLEMENTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION - MIPG EN EL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO, SANTANDER
ENTIDAD CONTRATANTE	MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO
CONTRATISTA	JOSE MIGUEL MOLINA CORREA C.C No. 1.095.823.738 expedida en Floridablanca, Santander
PLAZO	TRES (3) MESES Y SIETE (07) DÍAS CALENDARIO
SUPERVISIÓN	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y PLANEACION
VALOR DEL CONTRATO	DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($10.437.000)

Entre los suscritos: **JORGE CABALLERO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.451.331 de Aratoca, en su calidad de Alcalde Municipal, debidamente elegido popularmente, posesionado y facultado constitucionalmente para celebrar contratos a nombre de Municipio de PALMAS DEL SOCORRO - SANTANDER, por una parte; y por la otra, **JOSE MIGUEL MOLINA CORREA,** identificado con cedula de ciudadanía No 1.095.823.738 expedida en Floridablanca, Santander, quien para los efectos del presente Contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, previas las siguientes consideraciones: a. Que la misión del Municipio de Palmas del Socorro es la prestación de servicios con calidad, pertinencia y responsabilidad bajo los preceptos de la administración de lo público, orientando las acciones a resultados inmediatos y en el corto plazo, frente a la verdadera problemática poblacional, contribuyendo a la mejora continua de la calidad de vida de los habitantes de nuestro Municipio. **b.** Que el Municipio de Palmas del Socorro desarrolló los respectivos estudios y documentos previos a través de la Secretaría de obras públicas y planeación, donde se establece la necesidad del servicio y parámetros de contratación. **c** Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos prestación de servicios, señalada en el literal. **e)** del numeral 4 del artículo 2 ley 1150 de 2007, reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. **d.** Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. I) Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente contrato, según CDP adjunto expedido por la tesorería Municipal. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato que se pacta en las cláusulas que a continuación se relacionan: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**El objeto del Contrato es la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y PLANEACIÓN, MEDIANTE EL ACOMPAÑAMIENTO, ORIENTACION, CAPACITACION, IMPLEMENTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION - MIPG EN EL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO, SANTANDER.** Los Documentos de este proceso de contratación directa, forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO**. Las

actividades específicas a desarrollar en la prestación de servicios profesionales objeto del presente contrato, son las siguientes:

ITEMS	ACTIVIDADES
1	Acompañamiento en la revisión de los resultados del FURAG con el fin de identificar las líneas base del modelo integrado de planeación y gestión y adelantar las acciones de sus recomendaciones
2	Asesorar y apoyar en la formulación de los planes de acción y elaboración de la actas, actualización y funcionamiento del comité de Gestión, y desempeño de aprobación de los planes de acción del MIPG.
3	Apoyo y asesoría en la revisión integral del proceso del MIPG, el estado y avance en tiempo real, recopilación de la información, documentación existente, aplicación de lista de chequeo y criterios diferenciales de dimensiones y políticas.
4	Realizar capacitaciones a los servidores públicos en los diferentes procesos y procedimientos para la mejorar de las diferentes políticas de MIPG.
5	Asesorar y apoyar en actividades que permitan armonizar los procesos y organizar la documentación digitalmente con los manuales, guías, planes, instructivos y formatos que tenga la entidad de acuerdo con el MIPG.
6	Asesorar y acompañar a la alcaldía de Palmas del Socorro - Santander en la elaboración de actividades y/o documentos que se requieran para dar cumplimiento parcial a las políticas de Gestión y Desempeño Institucionales según las directrices del DAFP.
7	Coordinación, acompañamiento y apoyo a los Lideres de Procesos en la actualización y el seguimiento del Mapa de Riesgos de Gestión por Proceso y el Mapa de Riesgos de Corrupción, para evaluar el cumplimiento de las actividades de control establecidas para mitigar los riesgos.
8	Brindar apoyo en el desarrollo de las demás actividades que le sean requeridas por el supervisor del contrato y que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.
9	Las demás que le sean asignadas por el supervisor del contrato y/o ordenador del gasto en pro del beneficio institucional

CLÁUSULA TERCERA: INFORMES: El Contratista deberá presentar los informes o entregables identificando plenamente el periodo en el cual realizo las actividades propias del contrato, aportando registro fotográfico, registro de asistencia de los beneficiarios del programa y documental cuando a ello haya lugar, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente Contrato. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será por la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. ($10.437.000).** **FORMA DE PAGO.** El presente contrato se pagará así: **UN (1) PRIMER PAGO** por la suma de **DOS MILLONES SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($2.067.000)**, pagaderos al finalizar el mes de septiembre de 2026, **DOS (2) PAGOS PARCIALES,** por la suma De **TRES MILLONES CIEN MIL PESOS ($3.100.000)**, pagaderos al finalizar cada mes calendario, partiendo del mes de octubre de 2026 y **UN ULTIMO PAGO,** por el valor restante, pagadero al vencimiento del plazo del contrato. Dichos pagos se efectuarán previa entrega del informe de las actividades por parte del CONTRATISTA de conformidad a las actuaciones realizadas en atención a las obligaciones adquiridas con el MUNICIPIO, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. **Parágrafo Primero**: Los honorarios serán pagados por el MUNICIPIO al contratista de acuerdo al cronograma definido por la Tesorería Municipal, a la cuenta de ahorros u corriente aportada por el contratista. Para que EL MUNICIPIO pueda adelantar los trámites administrativos para el pago, el contratista debe acreditar previamente la presentación de los respectivos informes de las actividades ejecutadas durante el tiempo de ejecución, acreditación de pago de seguridad social integral, certificación de cumplimiento de actividades expedidas por parte del Supervisor del Contrato. **Parágrafo Segundo**: Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes o entregables previstos por la Entidad

Contratante de acuerdo a las actuaciones realizadas por el Contratista, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. **Parágrafo Tercero**: Los pagos se realizarán dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, Municipal y quedará subordinado a la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. **Parágrafo Cuarto**: El valor al que se refiere la presente cláusula será cancelado en la siguiente forma: mediante Transacción Electrónica, según determine la Secretaría de Hacienda Municipal, el contratista autoriza a la tesorería Municipal, para que descuente los gravámenes y tributos que por Ley deban realizarse. **Parágrafo Quinto**: El Contratante pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes; para el pago de los gastos mencionados, la Entidad Estatal Contratante podrá utilizar como referencia la tabla de gastos de desplazamiento de contratistas vigente. **Parágrafo Sexto**: Sobre los valores a pagar durante la ejecución del contrato, EL MUNICIPIO aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc., ordenados por las normas pertinentes aplicables. **CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: a. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. b. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de Palmas del Socorro respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. c. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato, aclarando que es una persona natural. d. La Contratista al momento de la celebración del presente contrato, no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. e. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. f. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. g. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. h. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO:** El plazo de ejecución del Contrato es **TRES (3) MESES Y SIETE (07) DÍAS CALENDARIO,** contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscripción del acta de inicio entre el CONTRATISTA y el SUPERVISOR del contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: DERECHOS DEL CONTRATISTA:** Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula 5 del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES PARTICULARES DEL CONTRATISTA: 1.** El contratista deberá cumplir con la obligación de pago de seguridad social integral y ARL de él y los trabajadores que tenga a su cargo y requiera para la ejecución del objeto del contrato, de conformidad con lo previsto la ley 100 de 1993 y la ley 1562 de 2012. 2. Informar oportunamente cualquier incidente o accidente de trabajo en el que se vea involucrado. 3. Dar cumplimiento estricto a los alcances y especificaciones técnicas del objeto contractual. 4. Prestar la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del contrato. 5. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse. 6. No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho informando inmediatamente a la entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas. **CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS PARTICULARES DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE**: 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. 2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **CLÁUSULA DECIMA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE: 1.** Se obliga a efectuar los registros y operaciones presupuestales y

contables necesarios para cumplir cabalmente con el pago de los bienes y/o servicios que el Contratista haya prestado a éste con base en el presente contrato. 2. Solicitar los informes de la gestión adelantada con ocasión del objeto contractual. 3. Suministrar la información que sea requerida por el contratista para la ejecución del contrato. 4. Efectuar los pagos estipulados en el presente contrato en la forma pactada. 5. Garantizar la debida supervisión y vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones del contratista. 6. Las demás que sean para la perfecta ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula segunda del presente Contrato. EL CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas al Municipio de Palmas del Socorro en la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL.** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato, no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: EL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO** puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto contractual. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CADUCIDAD: EL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO** estará facultado a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: MULTAS:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, **EL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO** puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: El Municipio, podrá declarar este hecho y hacer efectivos apremios o multas diarios y sucesivos del uno por cien (1X100) diario sobre el valor del Contrato y por un monto total que no exceda del diez por ciento (10%) del valor del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, deberá pagar al MUNICIPIO a título de indemnización, una suma equivalente al **DIEZ (10%) POR CIENTO** del valor del contrato. El valor pactado de la presente clausula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente clausula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el valor citado. Este valor puede ser compensado con los montos que el MUNICIPIO, alude al contratista con ocasión del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** No se exigirán garantías por tratarse de un contrato celebrado bajo la modalidad de Contratación Directa, tal y como lo señala el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 que dispone: **"Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías.** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Por tal razón la entidad considera pertinente no exigir el otorgamiento de pólizas toda vez que la forma de pago pactada es mediante pagos mensuales una vez se preste el servicio debidamente certificado por el SUPERVISOR, de tal forma que, si el contratista no presta el servicio o no es un servicio a satisfacción, como consecuencia no se cancela y no existirá riesgo para la entidad de perder sus recursos. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El Contratista es una entidad independiente del **MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO**, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **MUNICIPIO DE PALMAS**

DEL SOCORRO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. CLÁUSULA VIGESIMA: **CESIÓN.** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato, sin la autorización previa y por escrito del **MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO.** Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el **MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente del **MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO** de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, el **MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO** exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula décima novena del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA **INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar al **MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría General de la Nación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga la Procuraduría General de la Nación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: **NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO	CONTRATISTA
JORGE CABALLERO RODRÍGUEZ	JOSE MIGUEL MOLINA CORREA
Alcalde Municipal	Persona natural
Calle 7 N° 5 - 34 Palacio Municipal	Calle 30 No 22-193 apto 503
3183476223	(320) 9927649
alcaldia@palmasdelsocorro-santander.gov.co	Josem_2803@homail.com

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: **SUPERVISIÓN:** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo de **la secretaría de obras**

públicas y planeación Municipal, quien ejercerá esta labor de acuerdo a las funciones que trata el capítulo IV del MANUAL DE INTERVENTORÍA DEL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO, conforme a la naturaleza del contrato. Las funciones en referencia serán entregadas al SUPERVISOR mediante la comunicación de notificación correspondiente. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1.** Los estudios previos. **2.** La oferta presentada por el Contratista. **3.** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. **4.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL**. El presente contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado entre las partes. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.- SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROBACIÓN PRESUPUESTAL**. El municipio pagará el gasto que ocasione el presente contrato de la vigencia fiscal del año 2026, con cargo a los certificados de disponibilidad adjunta. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN** El presente contrato deberá ser liquidado por las partes de común acuerdo a más tardar antes del vencimiento de los cuatro meses siguientes a la finalización del contrato o de los demás eventos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y en la forma allí señalada. Si el contratista no se presenta a la liquidación o no hay acuerdo de las partes sobre el contenido de la misma, procederá la liquidación unilateral por el MUNICIPIO conforme al artículo señalado. **CLÁUSULA TREINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes en la plataforma del SECOP II y/o escrito. Para su ejecución se requiere: 1) La existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente. 2) El registro presupuestal. 3) El pago respectivo de las demás contribuciones fiscales y/o parafiscales a que el contrato de lugar, requisitos que deberán ser cumplidos en el término estipulado para el pago. 4) Acreditar el cubrimiento o afiliación a /os sistemas de salud, pensiones. Ley 789 de diciembre 27 de 2002. **CLÁUSULA TREINTA Y UNO: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el **MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO** y el domicilio contractual es la Calle 7 N° 5 - 34 Palacio Municipal. Para constancia, se firma en Palmas del Socorro – Santander, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026)